

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago para hacer efectiva la subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra Rafael del Riego de Buen Gobierno, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2022, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de un convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra Rafael del Riego de Buen Gobierno. El citado convenio tiene por objeto la creación de la CÁTEDRA RAFAEL DEL RIEGO DE BUEN GOBIERNO y regular el marco de colaboración entre las partes para la realización de actividades previstas en ella.

Segundo.- De acuerdo con previsto en el apartado 1 de la cláusula tercera del mencionado Convenio, la Consejería de Presidencia se compromete, para la puesta en marcha de este Convenio, a la realización de una dotación presupuestaria de 15.000 € en el año 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.126F.459.016. La cantidad correspondiente a los restantes años de vigencia del convenio, vendrá consignada en la adenda anual que a tal efecto se celebre.

Tercero.- Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2023 se autoriza la celebración de la primera adenda al convenio de colaboración suscrito con fecha 2 de junio de 2022 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia y la Universidad de Oviedo, para la creación de la Cátedra Rafael del Riego de Buen Gobierno. Con fecha 17 de diciembre de 2025 se suscribe la tercera adenda al Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra Rafael del Riego de Buen Gobierno.

Cuarto.- En la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 consta en la aplicación presupuestaria 13.05.323D.454025 descripción Universidad de Oviedo, Cátedra Rafael del Riego un importe de 20.000 euros.

Quinto.- La entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Ha presentado declaración responsable relativa a los siguientes extremos: no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, no haber solicitado ni haber obtenido otras subvenciones con la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543010012444462			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de la Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Ordenación de territorio, urbanismo, vivienda y derechos ciudadanos, entre otras, las competencias relativas a gobierno abierto, transparencia de la actividad pública y participación ciudadana.

Segundo.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos señala en su artículo 15 que corresponde a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Diversidad sexual y LGTBI el diseño y elaboración de medidas dirigidas a fomentar la transparencia en la actividad administrativa e informativa, desarrollando las medidas previstas en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, la mejora y modernización de los canales de acceso a la información pública y participación ciudadana, así como el desarrollo de plataformas de gobierno abierto, con el objeto de fomentar la colaboración ciudadana en las actuaciones públicas en el ámbito del Principado de Asturias. Además, esta Dirección General tiene atribuida la coordinación y la supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, y el establecimiento de criterios para facilitar a los ciudadanos cuanta información sea necesaria para remover los obstáculos que impidan, limiten o dificulten el derecho de acceso a la información pública, así como la coordinación de las unidades de transparencia.

Tercero.- El artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Quinto.- La competencia para autorizar y disponer este gasto y para reconocer la obligación corresponde a la Consejero de Ordenación de territorio, urbanismo, vivienda y derechos ciudadanos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Sexto.- El artículo 67.4 del TRREPPA señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543010012444462			

General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Octavo.- El artículo 12, apartados 2 y 4, del citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Noveno.- El artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, establece que, por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación. Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto, reconocer una obligación y proponer el pago en firme por importe de VEINTEMIL (20.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.323D.454025, de los Presupuestos Generales para 2025 aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo, con CIF Q-33180011, para la Cátedra Rafael del Riego de Buen Gobierno a favor de la Universidad de Oviedo.

Segundo.- Es objeto de la presente subvención la creación de la CÁTEDRA RAFAEL DEL RIEGO DE BUEN GOBIERNO. El programa comprende las siguientes actuaciones: La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación siguientes:

I. Investigación, desarrollo e innovación de interés general, tales como:

- a) Realización de trabajos concretos en materia las materias indicadas.
- b) Propuesta de proyectos de ámbito nacional e internacional.

II. Divulgación y transferencia de conocimiento, tales como:

- a) Realización de jornadas de divulgación científica.
- b) Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra.
- c) Divulgación de las actividades de la Cátedra.
- d) Promoción en acontecimientos científicos.

III. Formación, tales como:

- a) Colaboración en el diseño e impartición de programas formativos universitarios.
- b) Ayudas y premios a trabajos fin de grado o máster y tesis doctorales.
- c) Formación no reglada, incluyendo conferencias, seminarios, talleres, así como la participación de la Universidad en el diseño de planes de formación de interés común. Quedan específicamente excluidos aquellos programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos. Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la CÁTEDRA, la

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543010012444462			

celebración de contratos al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Si, como consecuencia de las actividades de la CÁTEDRA, las partes estimasen conveniente realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la celebración de un contrato específico.

Tercero.- Se consideran gastos subvencionables aquéllos que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con las actividades indicadas en el apartado anterior.

Cuarto.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

Quinto.- El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a cuenta abierta a nombre de la Universidad de Oviedo. Dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la precepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda.

Sexto.- La justificación de la subvención así como las subsanaciones necesarias que de ella se deriven, deberán efectuarse por la Universidad de Oviedo antes del 31 de enero del 2026, ante el órgano competente de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. La documentación justificativa incluirá la totalidad de los gastos realizados con cargo a la actividad subvencionada con excepción, en su caso, de los que haya que realizar en el mes de diciembre, de los que se incluirá una previsión. Estos últimos gastos deberán justificarse antes del 31 de enero del año siguiente. La documentación justificativa constará de los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación anual justificativa del cumplimiento del objeto del convenio, firmada por el Director de la CÁTEDRA. Esta memoria, que deberá guardar relación con el Plan de Actividades de la CÁTEDRA, contendrá las principales actividades realizadas en el periodo justificado, así como los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa de los costes imputados, acompañada de certificado suscrito por el Director de la CÁTEDRA, que contendrá:

1º.- gastos de personal: acreditación de estar al corriente en el pago de las nóminas y Seguridad Social del personal imputado con indicación expresa de: datos de identificación del personal, horas o periodo imputado, costes de nómina y Seguridad Social (por mes y por el periodo total).

2º.- otros gastos: relación de cuentas o códigos contables específicos activados en su contabilidad de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, debidamente sellados y firmados, con información detallada de los gastos e ingresos imputados a las mismas que como mínimo deberá contener: concepto de gasto, nº de factura, importe contabilizado y fecha de contabilización.

3º.- relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º.- certificación de que la UNIVERSIDAD está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de Seguridad Social, y de no ser deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, o consentimiento expreso para que la Administración del Principado de Asturias pueda recabarlas de oficio. Se considerará gasto subvencionable el que

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543010012444462			

haya sido efectivamente pagado en la anualidad correspondiente al ejercicio subvencionado. Los costes indirectos podrán imputarse por la UNIVERSIDAD a la actividad subvencionada en un porcentaje del 17%, según establecen las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2023, o, en su caso, del porcentaje establecido en las Bases de Ejecución Presupuestaria del correspondiente ejercicio presupuestario, siempre que se motive de modo expreso, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Los justificantes de gasto deberán ser facturas originales que reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en ellas deberá figurar: nombre, razón social y DNI o NIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y NIF de la entidad, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el servicio prestado. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte. En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). Estas gratificaciones no podrán ser abonadas a miembros de la Junta Directiva de la entidad beneficiaria. La justificación de los gastos relativos a gastos de transporte, manutención y alojamiento, se realizará mediante copias de los billetes correspondientes al medio utilizado y de las facturas y/o liquidaciones de alojamiento y manutención (si procede). Además, deberán estar acompañadas por el documento que acredite el motivo del desplazamiento. Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada. En el caso de gastos de personal, los justificantes de gasto que podrán ser comprobados se corresponderán con la copia de contrato o contratos formalizados, las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT); y, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), acreditación del ingreso en la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111. Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

Séptimo.- En toda publicidad relativa a las actividades subvencionadas, se hará constar que la misma se realiza con subvención de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que la Consejería le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y los artículos 4 y 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543010012444462			

Noveno.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos procederá a la revocación total o parcial de la subvención y/o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados. Serán causas de revocación total:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50 % de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. Se considerará que la Universidad se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70 %. El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50 %), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos. El porcentaje a reintegrar que corresponde al cumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objetivo del Convenio	Porcentaje a reintegrar
---	-------------------------

70-79 %	15 %
---------	------

80-89 %	9 %
---------	-----

90-99 %	6 %
---------	-----

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Décimo.- 1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. 2. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, así como al régimen sancionador estipulado.

Undécimo.- Cualquier duda o interpretación, así como cuantas cuestiones puedan plantearse, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

Duodécimo.- Notificar, a la parte interesada, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Ordenación de territorio, urbanismo, vivienda y derechos ciudadanos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanease ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543010012444462			